

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

13 de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00164 - 00
Demandante	Gricer López Toro en representación de la niña D.L.M.L.
Demandado	Francisco Javier Moreno Sánchez
Asunto	Terminación Proceso Pago Total
Auto No.	1038

OBJETO

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud allega por la parte demandada esto es la terminación del proceso por pago total de la obligación, donde de igual forma allegan el soporte de la consignación de dicha obligación a favor la progenitora de la menor.

Es menester indicar que se debe dar aplicación al artículo 461 del CGP, esto es terminación del proceso por pago total de la obligación, puesto que la misma parte ejecutante coadyuva a dicha petición al allegar misiva instando al despacho a la interrupción de la diligencia de secuestro, en razón a que el ejecutado se encuentra al día con la obligación alimentaria de su menor hija., luego entonces se entiende que se está al día con la totalidad de la obligación y el pago de ella, conforme a lo estipulado en el artículo 365 numeral 8.

Ahora bien, se le debe indicar a la parte ejecutante que petición rogada por la petente, es contraria a derecho, pues una vez se acredite el pago de la obligación no queda más que declarar la terminación del proceso y disponer la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.

Por lo anterior se ordenadas el levantamiento de las medidas cautelares ordenas mediante auto No. 722 del 22 de julio, auto No.830 del 30 de agosto y Auto No. 991 del 03 de octubre de 2022, para este último auto se debe indicar que se deba



sin efectos el despacho comisorio librado. Por secretaria Libresen los oficios pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Alimentos interpuesto por la señora **GRICER LÓPEZ TORO** en representación de la niña **D.L.M.L.**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso a nombre del señor **FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.472.656 expedida en Ansermanuevo (V). Líbrese oficio a la Unidad Administrativa especial de MIGRACION COLOMBIA y las centrales de riesgo a fin de que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de servicio público, tipo taxi, de placa VLH318, marca Hyundai, con número de motor G4HC6M980940, de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER MORENO SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.472.656 decretado por este Juzgado mediante auto No. 722 del 23 de Julio 2021. Así mismo, **ORDENAR** el levantamiento de la medida de secuestro del mencionado vehículo decretado mediante auto No. 991 del 3 de Octubre del 2022 y notificado mediante estado electrónico No. 175 del 4 de Octubre del 2022 para que el mismo sea entregado al aquí demandado. Líbrense los oficios respectivos a fin de que proceda a dar cumplimiento efectivo a lo aquí ordenado y déjese constancia en el expediente digital. Por ende, se deja sin efecto el despacho comisorio No. 04 del 10 de octubre de 2022.



NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 180

Cartago, 14 de Octubre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f159ce5b080dbe8e9458403011d388181d65194ab768ca1195c90a9b930e2db**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>